

LA CORTE DE ARBITRAJE DE MATERIAS PRIMAS



FINES DE LA CORTE DE ARBITRAJE

- Ofrecer una alternativa a los tribunales, especializada y liderada por las Asociaciones más fuertes y representativas del sector del comercio de materias primas.
- Administrar los arbitrajes que se le sometan, sean de carácter nacional o internacional, tanto en derecho como en equidad.

Camino a la especialización, hacia una justicia de verdad

“La justicia si es lenta no es justicia”. Y si a ello añadimos que los jueces saben poco de la realidad de este sector, el resultado es que hay mucho que mejorar, ¿Cómo?

- Lista de árbitros especializados con al menos 10 años de experiencia y prestigio.
- Arbitraje de Equidad; hecho por personas del sector, excelentes conocedores de esta materia, forma y sistema de contratación.

VENTAJAS DEL ARBITRAJE

- **Foro neutral:** cuando un contrato presenta elementos internacionales, el arbitraje ofrece un foro neutral para resolución de disputas, mucho menos vinculado a los órganos judiciales de un país en concreto.
- **Especialización de los árbitros:** las partes pueden nombrar árbitros especialistas en la materia objeto de la disputa, asegurándose así una resolución de alta calidad técnica.
- **Disponibilidad de los árbitros:** ante la acumulación de asuntos en los tribunales ordinarios, los árbitros tienen más disponibilidad para estudiar y conocer del asunto que les es sometido, por lo que su decisión podrá estar mejor fundada y ser de mejor calidad técnica.

- **Celeridad:** el arbitraje conduce a una resolución de la disputa en un periodo más breve que los procesos judiciales.
- **Confidencialidad:** frente al principio general de publicidad de los procesos judiciales, en arbitraje las partes pueden optar por la absoluta confidencialidad del procedimiento.
- **Antiformalismo y Flexibilidad:** las partes tienen amplias facultades para diseñar el tipo de procedimiento que más se adapte a sus necesidades en función de las características de la disputa, lo que permite controlar los costes y la duración del mismo.
- **Beneficios económicos:** no sólo por ser fundamentalmente de equidad, lo que no requiere intervención de abogado y procurador, sino también porque se eliminan tasas judiciales.

- **Elección del número de árbitros:** las partes pueden pactar un árbitro único o un tribunal arbitral compuesto por varios árbitros (habitualmente, en número de tres) en función de la complejidad de la controversia.
- **Mantenimiento de las relaciones comerciales:** un proceso rápido y confidencial suele minimizar el enfrentamiento entre las partes, facilitando así el mantenimiento de presentes y futuras relaciones comerciales.
- **Carácter tasado del sistema de impugnación:** los laudos no pueden ser objeto de recurso. Contra ellos solo cabe una demanda de anulación por motivos formales y tasados.
- **Ejecutabilidad:** los laudos son ejecutables de forma equiparable a una sentencia

¿Por qué es preferible un laudo a una sentencia a la hora de instar una ejecución en el extranjero (fuera de la UE)?

Porque existe un Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencia Arbitrales Extranjeras, hecho en Nueva York en 1958, que ha sido ratificado por una gran número de países.

En cambio, la ejecución de sentencias (fuera del ámbito de la UE) puede resultar más complicado, ya que si no existe una convenio bilateral, habrá que estar a criterios de reciprocidad que son más difíciles de probar.

OTROS FOROS YA EXISTENTES

Cámaras de Comercio provinciales

Lonja de Barcelona
FOSFA (Londres)

GAFTA (Londres)
CAIP (Paris)

Los modelos de GAFTA y FOSFA son los más transparentes, tradicionales y especializados, otros modelos son excesivamente costosos o no atractivos para todo el territorio.

REQUISITO ESENCIAL PARA SOMETER LOS LITIGIOS AL ARBITRAJE: INCLUIR EN LOS CONTRATOS UNA CLÁUSULA ARBITRAL

Modelo de cláusula arbitral

“Toda controversia derivada o relacionada con este contrato –incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación- será resuelta definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje”.

¿ Qué requisitos son necesarios para que la cláusula de sumisión a arbitraje sea válida?

Artículo 9. Forma y contenido del convenio arbitral.

1. El convenio arbitral, que podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, deberá expresar la voluntad de las partes de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

2. Si el convenio arbitral está contenido en un contrato de adhesión, la validez de dicho convenio y su interpretación se regirán por lo dispuesto en las normas aplicables a ese tipo de contrato.

3. El convenio arbitral deberá constar por escrito, en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, telegramas, télex, fax u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo.

Se considerará cumplido este requisito cuando el convenio arbitral conste y sea accesible para su ulterior consulta en soporte electrónico, óptico o de otro tipo.

4. Se considerará incorporado al acuerdo entre las partes el convenio arbitral que conste en un documento al que éstas se hayan remitido en cualquiera de las formas establecidas en el apartado anterior.

5. Se considerará que hay convenio arbitral cuando en un intercambio de escritos de demanda y contestación su existencia sea afirmada por una parte y no negada por la otra.

6. Cuando el arbitraje fuere internacional, el convenio arbitral será válido y la controversia será susceptible de arbitraje si cumplen los requisitos establecidos por las normas jurídicas elegidas por las partes para regir el convenio arbitral, o por las normas jurídicas aplicables al fondo de la controversia, o por el derecho español.

¿Satisfacen los convenios arbitrales incluidos en minutas de broker, que normalmente no son firmadas por las partes, estos requisitos de validez?/ **veamos algunos ejemplos de la casuística**

SAP Barcelona (Sección 15ª) núm. 502/2007, de 13 noviembre

En el presente caso no existe ningún documento firmado por ambas partes que recoja el convenio arbitral, sino lo que denominan "minuta" emitida por uno de los agentes que intervino en las relaciones comerciales que han dado lugar a la controversia sometida a arbitraje, denominada "Suministradora de Cereals, S.L.", que contiene una indicación final del siguiente tenor: "Cualquier incidencia que ocurra durante el desarrollo de esta operación, se someterá a arbitraje del consulado de Lonja de Barcelona" (folio 14).

Es cierto que en otras ocasiones, guiados por los usos de comercio, tal y como han sido ratificados por la Cámara de Comercio de Barcelona y la Asociación de Comercio de Cereales, en relación con el mercado del cereal, que permitirían aceptar la validez de una transacción justificada documentalmente sólo por la referida minuta, que a fin de cuentas, por ser emitida por el agente contribuye a acreditar la existencia del acuerdo de compraventa que ha podido ser manifestado verbalmente, en atención al principio general de libertad de forma de celebración del contrato previsto en el art. 1278 CC y de la ausencia de una exigencia especial de forma para estas transacciones, hemos concluido que el consentimiento se extendía también a la cláusula de sumisión a arbitraje. Pero también lo es que en este caso consta acreditado que en la compraventa

SAP Barcelona (Sección 15ª) núm. 84/2010, de 29 de marzo

En el presente caso no existe ningún documento firmado por ambas partes que recoja el convenio arbitral, sino lo que denominan "minuta" emitida por un agente que intervino en las relaciones comerciales que ha dado lugar a la controversia sometida a **arbitraje**. Según el documento núm. 3 de la demanda de impugnación, la demandada compradora (HARINERA DE TARDIENTA SA) adquiere determinada cantidad y calidad de trigo duro, con un precio determinado, con fijación de la fecha de entrega (julio/agosto de 2007). Dicho documento fue emitido por un agente GAP y, en su anverso, consta una cláusula con la indicación de que "cualquier litigio que surja durante el desarrollo de esta operación se someterá a **arbitraje** del Consulado de la **Lonja de Barcelona**".

No obstante, los usos de comercio, tal y como han sido ratificados por la Cámara de Comercio de Barcelona y la Asociación de Comercio de Cereales, en relación con el mercado del cereal, permitirían aceptar la validez de una transacción justificada documentalmente sólo por la referida minuta que a fin de cuentas por ser emitida por el agente contribuye a acreditar la existencia del acuerdo de compraventa que ha podido ser manifestado verbalmente -en este caso por teléfono-, en atención al principio general de libertad de forma de celebración del contrato previsto en el art. 1278 CC y de la ausencia de una exigencia especial de forma para estas transacciones, y esta conclusión debe extenderse también al convenio arbitral, pues este iba ligado a la transacción económica, constituyendo además una cláusula común.

En este contexto, parece lógico concluir, como ya hiciéramos en casos anteriores muy similares (Sentencias 26 de junio de 2007, Rollo nº 152/2006, 13 de noviembre de 2007, Rollo nº 640/2006 o la de 30 de noviembre de 2009, Rollo nº 683/2007), que existió consentimiento por ambas partes de someter al arbitraje del Consolat de Mar las controversias suscitadas en relación con la concreta compra de cereal pactada.

También existen casos donde no se ha considerado incluida cláusula arbitral

SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL BARCELONA 502/2007

En el presente caso no existe ningún documento firmado por ambas partes que recoja el convenio arbitral, sino lo que denominan "minuta" emitida por uno de los agentes que intervino en las relaciones comerciales que han dado lugar a la controversia sometida a arbitraje, denominada "Suministradora de Cereals, S.L.", que contiene una indicación final del siguiente tenor: "Cualquier incidencia que ocurra durante el desarrollo de esta operación, se someterá a arbitraje del consulado de Lonja de Barcelona" (folio 14).

a la cláusula de sumisión a arbitraje. Pero también lo es que en este caso consta acreditado que en la compraventa intervinieron dos agentes: "Suministradora de Cereals, S.L." por encargo de CELDOR, S.L. contrató con otro agente, el Sr. Fidel

, en representación de CEREALES PARMA, emitiéndose dos minutas, una de "Suministradora de Cereals, S.L." que sí contenía la referida cláusula de sumisión a arbitraje y que fue comunicada al otro agente, Don. Fidel, y una segunda minuta, emitida por este segundo agente, que conteniendo el resto de los términos de la transacción económica, no incluía la cláusula de arbitraje, siendo esta segunda minuta la que se envió a CEREALES PARMA y a Suministradora de Cereals, S.L., quien nada objetó al respecto. En el interrogatorio practicado en el acto del juicio, el legal representante de Suministradora de Cereals, S.L. ha reconocido que si la minuta recibida del Sr. Fidel, que de alguna manera es la contestación a la oferta de compra remitida por él, hubiera contenido alguna variación en los términos de la compraventa, lo hubiera manifestado. Si esto es así, hay que entender que en

este caso, en que esta segunda minuta contenía los mismos términos de su primera minuta pero sin la cláusula de sumisión, al ser recepcionada por Suministradora de Cereals, S.L. sin objetar nada, se estaba dando por buena la voluntad de la otra parte de excluir de su propuesta la cláusula arbitral. De modo que se pueda concluir que el acuerdo alcanzado entre las partes afectó al contenido de la transacción económica, pero no al sometimiento a arbitraje.

Prueba de ello es además que los contratos de compraventa se formalizaron en dos documentos firmados por ambas partes, en los que consta que CEREALES PARMA los devolvió firmados el día 24 de noviembre de 2003, apareciendo en ambos contratos tachada la cláusula de sumisión a arbitraje (ff. 29-31). Este hecho, el que una de las partes contratantes haya tachado expresamente la cláusula de sumisión a arbitraje al tiempo de firmar el contrato y devolverlo a la contraparte, corrobora que, aunque pudiera ser normal en este tipo de transacciones la cláusula arbitral, CEREALES PARMA en este caso se opuso expresamente al arbitraje.

- Incluso en un arbitraje el Consulado de Mar hemos logrado que se reconociera la validez de una cláusula de arbitraje no recogida expresamente en la minuta sino solo por referencia.
- Es decir, la minuta decía que se incorporaban las condiciones del contrato tipo de la Lonja de Cereales de Barcelona y dicho contrato tipo contenía una cláusula de sumisión a arbitraje conforme al Reglamento del Consulado de Mar.
- Hay que recordar que conforme al artículo 22, los árbitros están facultados para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del convenio arbitral.
- Y en base a ello, los procedimientos instados antes los órganos jurisdiccionales sin respetar la cláusula arbitral de un contrato (aun cuando existan dudas sobre su validez) podrían ser archivados planteando la correspondiente declinatoria.

EL ARBITRAJE DE EQUITAD/SIGNIFICADO

El TS es el que mejor ha establecido el significado de este principio de equidad al manifestar que (STS 22/06/2009, entre otras) :

- La esencia de este principio, como eje de la decisión, radica precisamente en la falta de sumisión a normas jurídicas, en la no-aplicación del Derecho positivo como fuente inspiradora de la resolución arbitral.
- La equidad implica una justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva, el fallo fundado en el sentimiento del deber o de la conciencia.
- el árbitro, en su decisión, esta sometido no al rigor y formalismo de la ley sino al dictado de su propia conciencia, su leal saber y entender.

¿QUIENES SON LOS ASOCIADOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE?

- Asociación de Comercio de Cereales y Oleaginosas de España (ACCOE) .
- Asociación Española de Almacenistas Portuarios de Granos, Cereales y sus Derivados (UNISTOCK).
- Cooperativas Agro- alimentarias (antes llamada Confederación de Cooperativas Agrarias de España)
- Asociación Comercial Española de Fertilizantes (ACEFER)

La Asociación permitirá el acceso de nuevos asociados previa solicitud, una vez se acredite el grado de implantación en el sector según los criterios de representatividad que establezca la Asociación.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Corte de Arbitraje de Materias Primas son la Asamblea General y la Junta Directiva.

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.
- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que estará formada por: un Presidente/a; tres Vicepresidentes/as; un Secretario/a, un Tesorero/a y de uno a cinco Vocales, si se considera necesario.

SEDE Y LUGAR DE LOS ARBITRAJES

- La corte tiene su sede en C/ Dr. Fleming, nº 56, 4º D, Madrid, C.P. 28036, si bien su ámbito de actuación, aunque preferentemente circunscrito al territorio del Estado Español, es territorialmente ilimitado.
- El lugar del arbitraje es el municipio de Madrid, en la sede de la Corte, salvo que las partes convengan otra cosa.
- las audiencias y reuniones se llevarán a cabo en el lugar del arbitraje, si bien el tribunal arbitral podrá celebrar reuniones bien para deliberación, o con cualquier otro objeto, en cualquier otro lugar que considere oportuno.
- El laudo se considera dictado en el lugar del arbitraje.

SECRETARIA DE LA CORTE

La gestión procedimental y administrativa de los arbitrajes sometidos a la Corte los efectuará la Secretaría. Sus facultades son las siguientes:

- ☐ La gestión de las comunicaciones y notificaciones de la Corte con las partes y los árbitros.
- ☐ La admisión de solicitudes, demandas y otros escritos.
- ☐ La fijación y recaudación de la provisión de fondos.
- ☐ El seguimiento de los arbitrajes.
- ☐ La custodia y conservación del expediente arbitral.
- ☐ Cualesquiera otras facultades expresamente atribuidas en virtud del Reglamento de Arbitraje.

¿ COMO SE INICIA EL ARBITRAJE?

➤ **Solicitud de arbitraje por el demandante/ Contenido**

- ✓ Identificación de las personas que vayan a representar al demandante en el arbitraje.
- ✓ Breve descripción de la controversia.
- ✓ Peticiones que se formulan y su cuantía.
- ✓ El acto, contrato o negocio jurídico del que derive la controversia o con el que ésta guarde relación.
- ✓ El convenio o convenios arbitrales que se invocan.
- ✓ Propuesta sobre el número de árbitros, el idioma y el lugar del arbitraje
- ✓ También puede incluir la indicación de las normas aplicables al fondo de la controversia.

FORMULARIO DE SOLICITUD



SOLICITUD DE ARBITRAJE A LA CORTE DE ARBITRAJE DE MATERIAS PRIMAS

1.- Datos de la parte solicitante

Nombre o razón social

NIF/CIF

Dirección a efectos de notificaciones

Ciudad y código postal

Teléfono

Correo electrónico

Nombre de la persona que ostenta la representación legal en caso de persona jurídica*

*Adjunte acreditación del cargo o poder en virtud del cual actúa

➤ Documentación que hay que acompañar a la solicitud

- ✓ Copia del convenio arbitral o de las comunicaciones que dejen constancia del mismo.
- ✓ Copia de los contratos, en su caso, de que traiga causa la controversia.
- ✓ Escrito de nombramiento de las personas que representarán a la parte en el arbitraje, firmado por ésta.
- ✓ Justificante de pago de la tasa de registro.

➤ Respuesta a la solicitud de arbitraje

- ✓ El demandado responderá a la solicitud incluyendo los datos de las personas que vaya a representarle en el arbitraje.

- ✓ Breves alegaciones a las peticiones del demandante.
- ✓ Si se opone al arbitraje, su posición sobre la existencia, validez o aplicabilidad del convenio arbitral, o sobre la causa de éste.
- ✓ Su posición sobre la propuesta del demandante acerca del número de árbitros, el idioma y el lugar del arbitraje.

La falta de presentación de la respuesta a la solicitud de arbitraje dentro del plazo conferido no suspenderá el procedimiento ni el nombramiento de los árbitros.

Cabe formular Reconvención por parte del demandado.

¿ Qué ocurre si el demandado no contesta al arbitraje, se niega a someterse al mismo o formula excepciones a la existencia o validez de la cláusula arbitral?

- ✓ Si la Junta Directiva estima que existe un convenio arbitral, continuará con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de la admisibilidad de las excepciones que pudieran oponerse. En este caso, el Tribunal arbitral tomará toda decisión sobre su propia competencia.
- ✓ Si la Junta Directiva de la Corte estima que no existe convenio arbitral, notificará a las partes que el arbitraje no puede proseguir.

PROVISIONES DE FONDOS

- ✓ Analizada la existencia del convenio arbitral, la Secretaría de la Corte fijará la provisión de fondos, de acuerdo con las tarifas aprobadas para cubrir los honorarios de los árbitros y los gastos de administración del arbitraje.
- ✓ La Provisión podrá ser reajustada en cualquier momento del procedimiento si se modifica la cuantía del litigio, se solicitan peritajes o se realizan actuaciones no previstas inicialmente.
- ✓ Las provisiones fijadas deberán ser pagadas por las partes dentro de los plazos concedidos a las mismas por la Corte de Arbitraje y que en ningún caso en plazo inferior a diez días.

TARIFAS

TASA DE REGISTRO

TARIFA 150 €

HONORARIOS ARBITROS

HASTA 5.000 510,00 €
EXCESO HASTA 15.000 1.400 €
EXCESO HASTA 25.000 2.100 €
EXCESO HASTA 50.000 3.600 €
EXCESO HASTA 100.000 6.000 €
EXCESO HASTA 200.000 9.600 €
EXCESO HASTA 400.000 14.400 €
EXCESO HASTA 800.000 19.200 €
EXCESO HASTA 1.600.000 24.000 €
EXCESO SOBRE 1.600.000 0,72 %

DERECHOS ADMINISTRACIÓN

HASTA 5.000 270,00 €
EXCESO HASTA 15.000 330 €
EXCESO HASTA 25.000 540 €
EXCESO HASTA 50.000 720 €
EXCESO HASTA 100.000 910 €
EXCESO HASTA 200.000 1.275 €
EXCESO HASTA 400.000 1.875 €
EXCESO HASTA 800.000 2.900 €
EXCESO HASTA 1.600.000 4.050 €
EXCESO SOBRE 1.600.000 4050 € + 0,12 %

ACUMULACIÓN E INTERVENCIÓN DE TERCEROS

- ✓ Si una parte presentara una solicitud de arbitraje relativa a una relación jurídica respecto de la cual existiera ya un proceso arbitral en la corte pendiente entre las mismas partes, la Junta Directiva podrá, a petición de cualquiera de ellas y tras consultar con ellas y con el tribunal arbitral, acumular la solicitud al procedimiento pendiente, siempre y cuando la parte hubiera satisfecho las provisiones.
- ✓ Para la acumulación de expedientes, la Junta Directiva tendrá en cuenta, entre otros extremos, la naturaleza de las nuevas reclamaciones, su conexión con las formuladas en el proceso ya incoado y el estado en que se hallen las actuaciones.

RESOLUCIÓN CONSENSUADA DE LA CONTROVERSIA

- ✓ La Secretaria puede, a solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa de la Junta Directiva, convocar comparecencias o conferencias telefónicas con las partes y sus representantes para discutir sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento de resolución consensuada de conflictos, bien con suspensión del procedimiento arbitral bien de forma paralela al desarrollo de éste.
- ✓ Si todas las partes acordaran el inicio de ese procedimiento, su apertura no generará tasa de registro alguna.
- ✓ Los árbitros del caso no podrán actuar como terceros neutrales del procedimiento de resolución consensuada de conflictos.

NOMBRAMIENTO DE LOS ARBITROS

➤ Independencia e imparcialidad

- ☐ Los árbitros serán imparciales e independientes.
- ☐ Son elegidos de la lista oficial de árbitros de la Corte
- ☐ Deben tener al menos 10 años de experiencia activa en el sector de las materias primas
- ☐ Deben guardar estricta confidencialidad; antes de su nombramiento, la persona propuesta como árbitro debe suscribir una declaración de independencia y confidencialidad
- ☐ Deben dar a conocer hechos o circunstancias que pudieran poner en duda su independencia

➤ **Confirmación o nombramiento de árbitros por la Junta Directiva**

- ☐ La junta directiva confirmará a los árbitros que las partes designen, salvo que surjan dudas a las partes y sus representantes sobre la independencia e idoneidad.
- ☐ Si un árbitro propuesto por las partes no obtuviera confirmación de la Junta, se dará nuevo plazo a las partes por 10 días para proponer otro, y si tampoco fuera confirmado, será otro designado por la Junta.

➤ **Nombramiento de árbitros en caso de pluralidad de partes**

- ☐ Si son varios los demandantes o demandados y hubiera que nombrar tres árbitros, los demandantes propondrán uno y los demandados otro, y el tercero será nombra por acuerdo entre esos dos árbitros.
- ☐ A falta de dicha propuesta o en defecto de acuerdo la junta nombrará a los tres árbitros.

RECUSACIÓN DE ÁRBITROS

- ☐ La recusación de un árbitro, fundada en la falta de independencia, imparcialidad o cualquier otro motivo, debe formularse ante la Junta Directiva mediante escrito
- ☐ Se dará traslado del escrito de recusación al árbitro recusado y a las restantes partes
- ☐ Si dentro de los diez días siguientes, la otra parte o el árbitro aceptasen la recusación, el árbitro cesará en sus funciones y se procederá al nombramiento de otro
- ☐ Si ni el árbitro ni la otra parte aceptan la recusación, resolverá la Junta Directiva sobre la recusación

INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

- ☐ El tribunal arbitral instruirá la causa en el plazo más breve posible
- ☐ Tiene la más amplia discreción para aceptar o no las pruebas que le propongan las partes así como para practicar todas aquellas que estime necesarias.
- ☐ Podrá decidir la controversia tan solo con fundamento en los documentos aportados por las partes, si las mismas están de acuerdo.
- ☐ Podrá ordenar las medidas que estime convenientes para proteger secretos comerciales o industriales o cualquier otra información confidencial.

IMPUGNACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- ❑ El tribunal arbitral estará facultado para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del convenio arbitral
- ❑ Las objeciones a la competencia del tribunal arbitral deberán formularse en la respuesta a la solicitud de arbitraje o, a más tardar, en la contestación a la demanda o, en su caso, a la reconvención
- ❑ Se resolverán como cuestión previa y mediante laudo, previa audiencia de todas las partes, si bien podrán también resolverse en el laudo final,

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EMISIÓN DEL LAUDO

➤ Plazo para dictar el laudo

- ☐ El tribunal arbitral resolverá sobre las peticiones formuladas dentro en un plazo de seis meses
- ☐ El plazo para dictar laudo podrá ser prorrogado por la Junta Directiva previo acuerdo de todas las partes. Asimismo, atendiendo a circunstancias excepcionales del caso, la Junta Directiva podrá, a solicitud motivada del tribunal arbitral, prorrogar el plazo
- ☐ En caso de que se produzca la sustitución de un árbitro dentro del último mes del plazo para dictar laudo, éste quedará prorrogado automáticamente por treinta días adicionales.

➤ Forma, contenido y comunicación del laudo

- ☐ El tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios.
- ☐ Si el tribunal es colegiado, el laudo se adoptará por mayoría de los árbitros. Si no hubiera mayoría, decidirá el Presidente.
- ☐ El laudo deberá constar por escrito y ser firmado por el tribunal arbitral, que podrá expresar su parecer discrepante
- ☐ El laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido otra cosa o que se trate de un laudo por acuerdo de las partes.
- ☐ El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre las costas del arbitraje.

➤ **Laudo por acuerdo de las partes**

- ❑ Si durante el procedimiento arbitral las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos convenidos
- ❑ Si todas partes lo solicitan, y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

➤ **Examen previo del laudo por la Junta Directiva**

El tribunal arbitral, con anterioridad a la firma del laudo, lo someterá a la Junta Directiva, quien podrá realizar modificaciones estrictamente formales.

➤ Eficacia del laudo

El laudo es obligatorio para las partes y éstas se comprometen a cumplirlo sin demora.

➤ Otras formas de terminación

- ☐ Por desistimiento del demandante, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral le reconozca un interés legítimo en obtener una resolución definitiva del litigio.
- ☐ Cuando las partes así lo dispongan de mutuo acuerdo.
- ☐ Cuando, a juicio del tribunal arbitral, la continuación de las actuaciones resulte innecesaria o imposible.

COSTAS

Los costes del arbitraje se fijarán en el laudo final, y comprenderán en todo caso:

- ☐ Los derechos de administración del Corte de Arbitraje de Materias Primas.
- ☐ Los honorarios y gastos de los árbitros.
- ☐ Los gastos de alquiler de instalaciones y equipos para el arbitraje
- ☐ Los honorarios de los peritos requeridos por las partes y/o nombrados por el tribunal arbitral .

CONFIDENCIALIDAD

Salvo acuerdo contrario de las partes, La Corte de Arbitraje de Materias Primas y el tribunal arbitral están obligados a guardar confidencialidad sobre el contenido del arbitraje y el laudo. Las deliberaciones del tribunal arbitral son confidenciales.

Podrá publicarse un laudo si concurren las condiciones siguientes:

- ☐ Que se presente en la Corte de Arbitraje de Materias Primas la solicitud de publicación por ambas partes o la Junta directiva considere que concurre un interés doctrinal
- ☐ Que se supriman todas las referencias a los nombres de las partes y los datos que las pueden identificar
- ☐ Que ninguna de las partes en el arbitraje se oponga a esta publicación



*Determined to **defend your interests***



ARIZON ABOGADOS SLP